

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 38/2026 “SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DEL ÁREA DEPURACIÓN CUENCA ALBERCHE”.

Pregunta 1: Solicitamos la ampliación del plazo de presentación de ofertas en, al menos, un mes adicional, o el plazo que el Órgano de Contratación estime oportuno, con el fin de garantizar la adecuada preparación de las propuestas y la máxima concurrencia competitiva.

Respuesta 1: No procede la ampliación del plazo solicitada. El plazo establecido en el anuncio de licitación ya es superior al mínimo exigido por la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y es suficiente para garantizar la concurrencia competitiva y la adecuada preparación de las propuestas.

Por todo ello, con el fin de preservar el principio de igualdad de trato entre los interesados y no demorar el procedimiento, se mantiene inalterada la fecha y hora límite de presentación de ofertas.

Pregunta 2: En el PCAP, página 77, se indica que “el incremento de la autosuficiencia que se valora con este criterio solo puede tener su origen en la instalación de energía solar”. Sin embargo, en la página 80 se dice que “si se apuesta por el ahorro eléctrico, el porcentaje de cobertura mejorará paralelamente”. ¿Significa esto que, además de la mejora de generación solar fotovoltaica, se pueden proponer otras medidas de ahorro energético que reduzcan el denominador (término de consumo) del porcentaje de neutralidad energética ofertado?

Respuesta 2: No es posible proponer otras medidas de ahorro energético para el criterio de valoración relativo al “Aumento de la neutralidad energética” que las medidas indicadas en los pliegos.

Tal y como se estipula de forma literal y concordante en el apartado 8 A) 2.2 del Anexo I Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), más en concreto en la página 77 del PCAP, y en el Anexo 8 (páginas 5 y 6) del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante “PPT”), el incremento de la autosuficiencia energética que se valora en este criterio **solo puede tener su origen en la instalación de paneles solares fotovoltaicos** y, adicionalmente, en la oferta de sistemas de almacenamiento mediante **baterías de acumulación de energía eléctrica**.

La mención que se realiza en la página 80 del PCAP respecto al ahorro eléctrico constituye meramente una justificación conceptual y matemática para explicar el funcionamiento de la fórmula de valoración —mostrando su alineación con la Directiva 2023/1791 de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética (en adelante Directiva de eficiencia energética) y el principio de que a menor consumo, mayor es el porcentaje de cobertura—, pero **en ningún caso habilita la inclusión de otras medidas de ahorro o eficiencia energética** diferentes a las expresamente recogidas en los pliegos para el cálculo de la puntuación.

Por tanto, para la aplicación de la fórmula del criterio técnico cuantificable, únicamente se tomará en consideración la energía generada por las instalaciones fotovoltaicas y, en caso, los sistemas de acumulación ofertados por el licitador.

Pregunta 3: *“En relación con el cálculo de las puntuaciones, se solicita aclaración sobre los siguientes aspectos:*

- *En el criterio económico, si para diferenciar la mejor oferta de la segunda fuera necesario utilizar más de dos decimales, de modo que únicamente la primera obtenga 70 puntos, ¿se mantendrá ese mismo número de decimales para calcular la puntuación del resto de los licitadores?*
- *En los criterios de valoración automática, ¿las puntuaciones se truncarán o redondearán a dos decimales, se utilizará el mismo número de decimales que haya en la puntuación económica o se seguirá un criterio distinto?”*

Respuesta 3: En relación con el criterio económico, el apartado 8 A) 1 del Anexo I del PCAP establece expresamente que: «A efectos del cálculo de Vi se emplearán en la aplicación de la fórmula tantos decimales como sea necesario para determinar cuál es la oferta con el precio más bajo, entre aquellas ofertas que no hayan propuesto el mismo Bi». Por consiguiente, **la fórmula matemática se aplicará con la precisión decimal necesaria en todos sus cálculos y para todos los licitadores**, a fin de establecer la puntuación de cada uno y el orden exacto de las ofertas.

En cuanto a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, el PCAP no establece ninguna regla específica de truncamiento o redondeo para las puntuaciones finales resultantes. **No obstante lo anterior, con carácter general se utilizan dos decimales para la valoración, salvo que se produzca una situación similar a la de la valoración económica.** En ese caso se seguirá el mismo criterio de exactitud matemática de la valoración económica, empleando en las puntuaciones finales los decimales que sean necesarios para que, a diferente oferta de criterio técnico cuantificable, no se obtenga la misma puntuación.

Pregunta 4: *Personal de tarde: La EDAR de Valdemorillo, que es tipo B1, contará al menos con dos (2) operarios de explotación en turno de mañana los días laborables, sábados, domingos y festivos. El turno de tarde de lunes a domingo incluido festivos se cubrirá con dos (2) operarios a turnos, cada licitador presentará el cuadrante anual de cada operador, indicando los días que coinciden y los que sólo habrá un operador, respetando las horas del convenio colectivo vigente. ¿Cómo se ha pensado hacer el cuadrante para 2 operarios en el turno de tarde y poder cubrir las vacaciones respetando la legislación vigente en cuanto al número de días seguidos trabajados?*

Respuesta 4: De acuerdo con el apartado 14 del PPT, el personal contemplado en el estudio económico y detallado en el Anexo 5 del PPT es el mínimo a efectos del Contrato, **«no pudiendo el Adjudicatario**

aducir la falta del mismo para suspender, retrasar o reducir los servicios objeto del Contrato, debiendo siempre disponer del personal necesario para el desarrollo del servicio».

Respecto a la EDAR de Valdemorillo, el PPT exige expresamente que el turno de tarde se cubra con dos operarios a turnos y que cada licitador presente el cuadrante anual, indicando los días de coincidencia y los días con un solo operador, respetando en todo caso el convenio colectivo vigente. Asimismo, el Pliego señala que el Adjudicatario propondrá los turnos de trabajo y que **«se dispondrá de personal para la realización de tareas no programadas requeridas por el servicio, vacaciones y bajas laborales».**

Por tanto, es responsabilidad exclusiva de cada licitador diseñar su oferta y los cuadrantes anuales respetando rigurosamente la legislación laboral y el convenio colectivo de aplicación. **El licitador deberá disponer y aportar a su cargo el personal adicional que resulte legal y organizativamente necesario para cubrir las vacaciones, descansos o bajas del personal mínimo exigido a turnos, garantizando la cobertura y la adecuada prestación ininterrumpida del servicio**

Pregunta 5: Penalizaciones criterio 2: $\text{Penalización (€)} = (\text{Rendimiento neutralidad real logrado en el año} - \text{Rendimiento comprometido por plica}) \times \text{Consumo eléctrico comprado de la EDAR en el año} \times 0,15 \text{ €/kWh} \times (1.2)^n$. La penalización del Criterio número 2 depende del consumo total de la planta en el año. El estudio de la neutralidad energética se realiza a partir de los datos de consumo de 2025. ¿Cómo se aplicaría la penalización si aumenta la dotación de equipos en la instalación de la EDAR y por lo tanto aumenta el consumo anual de energía?

Respuesta 5: En primer lugar, cabe aclarar que los pliegos de la presente licitación no contemplan inicialmente, para las EDAR a las que aplica el criterio de neutralidad energética, la ejecución de mejoras o cambios de equipos que vayan a motivar aumentos de consumo eléctrico a lo largo de la duración del contrato.

No obstante, dando respuesta al escenario hipotético planteado, la penalización descrita en el apartado 9 B.4.2 del Anexo I del PCAP, se calcula utilizando el "consumo eléctrico comprado a red de cada EDAR en la totalidad de sus procesos". En este sentido, si de forma sobrevenida durante el periodo del contrato se diera lugar a la incorporación de mejoras promovidas por Canal de Isabel II, S.A., M.P. en las instalaciones afectadas, y se demostrara fehacientemente un aumento del consumo anual de energía derivado exclusivamente de tales cambios, se cuantificará dicho exceso con respecto al periodo de referencia. El valor de este exceso de consumo anual se retrotraerá del «Consumo eléctrico comprado de la EDAR en el año» a los efectos exclusivos del cálculo de esta penalización.

Pregunta 6: Requisitos de solvencia técnica o profesional: Nos gustaría que aclaraseis si en los epígrafes 2, 3, 4 y 5, del apartado de solvencia técnica y profesional, cuando se menciona "caudal medio total", hace referencia a la suma de todas las instalaciones que cumplen con ese punto del criterio y no que este caudal medio total sea unitario por cada una de las instalaciones.

Respuesta 6: De acuerdo con lo estipulado en el apartado 5.1 (Requisitos y criterios de solvencia técnica o profesional) del Anexo I del PCAP, en referencia al aspecto de los caudales de los epígrafes 2, 3, 4 y 5 mencionados en la pregunta, el término "caudal total" exigido hace referencia a la **suma de los caudales** de las instalaciones aportadas en conjunto para cumplir cada epígrafe, y no a un requisito unitario para cada instalación.

Pregunta 7: *Buenos días, respecto al criterio de neutralidad energética, respecto a la fórmula de valoración, se establece que el nki = porcentaje de neutralidad energética ofertado por el licitador para cada EDAR. Este porcentaje se calculará como el cociente entre la energía eléctrica anual aportada a la EDAR por los paneles fotovoltaicos (medida tras el inversor) y la energía eléctrica total anual consumida por dicha instalación. ¿Cuál sería la energía total consumida por la instalación, el máximo consumo horario de la tabla 3 o la media de consumo de los años de 2.023, 2.024 y 2.025 aportados en el anexo 4 del PPTP? Así mismo en el punto 8.4.1 del anexo 8 del PPTP, se establece que:*

"Tal y como se explica en el apartado 8 del anexo I del PCAP, el licitador para el desarrollo su oferta con el porcentaje de neutralidad energética deberá considerar en sus cálculos por un lado la máxima superficie disponible en cada EDAR para instalar paneles fotovoltaicos y por otro lado el máximo consumo horario por EDAR, esto queda recogido en la siguiente tabla", pero en la tabla se establece el consumo horario mínimo y la superficie necesaria para unos kWp estimados. ¿Podrían aclarar que datos hay que utilizar?

Respuesta 7: De conformidad con el apartado 8 A) 2.2 del Anexo I del PCAP, los licitadores aportarán un estudio matemático que deberá incluir expresamente "los cálculos de la energía producida por los paneles fotovoltaicos, la energía suministrada a la EDAR por los paneles fotovoltaicos, la energía almacenada en las baterías y la energía suministrada a la EDAR por las baterías, si el licitador considera en su oferta la acumulación de energía con baterías".

Para facilitar estos cálculos, en el Anexo 4 del PPT se indican los "Datos de explotación", donde se refleja tanto la energía eléctrica de red consumida por todas las EDAR en los años 2023, 2024 y 2025, como la producción fotovoltaica mensual real de las 5 EDAR que ya cuentan con esta tecnología durante los años 2024 y 2025. Con esta información suministrada, cada licitador debe realizar las estimaciones necesarias de la energía total anual consumida por la instalación.

Adicionalmente, se facilita a los licitadores la hoja de cálculo del Anexo 8 bis ("Datos complementarios"), la cual incluye las curvas cuarto-horarias de consumo de red y las superficies máximas disponibles para ubicar los paneles en las 8 EDAR afectadas por este criterio. Con estos datos, cada licitador realizará sus estimaciones para **dar estricto cumplimiento a la condición de no verter energía eléctrica a la red** y, en consecuencia, determinar y justificar la necesidad de implantación de acumulación de energía mediante baterías a su cargo.

Pregunta 8: *Respecto a las obligaciones de vigilancia y seguridad de las instalaciones, el PPT establece, entre otras, las siguientes actuaciones: o Control y supervisión de los sistemas electrónicos de seguridad conectados a la Central Receptora de Alarmas de Intrusión existente en todas las EDAR. o Prestación del servicio ACUDA, mediante el desplazamiento de una patrulla de vigilancia (vehículo con dos vigilantes de seguridad) cuando se produzca una activación de alarma en alguna instalación. o Velar por la seguridad de las instalaciones, controlando los accesos durante el horario presencial, así como asegurando el cierre de las mismas y el armado de los sistemas de alarma.*

Se solicita aclaración sobre quién es el responsable de realizar diariamente el cierre de las instalaciones y el armado de las alarmas:

o Si dichas actuaciones deben ser realizadas por la empresa de seguridad contratada para la prestación del servicio de vigilancia.

o O si, por el contrario, corresponden al personal adscrito al contrato de explotación y mantenimiento.

En caso de que estas tareas deban ser ejecutadas por la empresa de seguridad, se ruega confirmar si dicho servicio debe realizar el cierre y armado de alarmas en la totalidad de las instalaciones incluidas en el ámbito del contrato o únicamente en aquellas que determine Canal de Isabel II.

Respuesta 8: El PPT diferencia de forma clara las responsabilidades ordinarias del personal de explotación y las relativas a los servicios de la empresa de seguridad.

De acuerdo con el apartado 3 del PPT ("Alcance del contrato"), es obligación expresa del Adjudicatario dentro de la gestión diaria "velar por la seguridad de las instalaciones, controlando los accesos en horario presencial, asegurando el cierre de las mismas y la activación de sus alarmas, en caso de existir". Por tanto, **el cierre diario de las instalaciones y el armado de las alarmas corresponde al personal adscrito al contrato de explotación y mantenimiento** al término de su jornada presencial operativa en cada EDAR.

Por su parte, la empresa de seguridad subcontratada será responsable del control y supervisión continuada a través de la Central Receptora de Alarmas y de la prestación del "Servicio de ACUDA", el cual está definido en el Anexo 6 del PPT como el desplazamiento de una patrulla (vehículo con dos vigilantes de seguridad) a la instalación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. específicamente "en caso de que se active la alarma de alguna instalación" para comprobar la causa de la misma.

En consecuencia, ante eventuales incidencias que requieran actuación fuera del horario presencial (como la activación de una alarma, atenciones de mantenimiento de urgencia, necesidades sobrevenidas, etc.), el Contratista deberá gestionarlo coordinando el servicio de ACUDA y los medios humanos a su disposición, como el retén de explotación (compuesto por el coordinador supervisor y los oficiales pertinentes) previsto en el apartado 14.3 del PPT, aplicando los medios que organizativamente estime oportunos para restablecer la normalidad de la planta.

Pregunta 9: *En relación con el Criterio Técnico cuantificable mediante fórmulas A) 2.2. Aumento de la neutralidad energética, ¿podrían aclarar los decimales que se deben indicar en el Anexo II bis para el % Neutralidad energética de cada EDAR?*

Respuesta 9: En el PCAP no se ha establecido de forma expresa una limitación en el número de decimales que se deben indicar en el Anexo II bis para el porcentaje de neutralidad energética ofertado (η_{ki}).

A título meramente informativo, cabe señalar que los valores de neutralidad energética mínima exigida (EDn°) fijados en la Tabla 2 del apartado 8 A) 2.2 del Anexo I del PCAP se expresan con un (1) decimal.

Pregunta 10: *En relación con el cálculo de Bref en la fórmula de la valoración económica, cuando se indica que “se comprobará si alguna oferta es superior a la cifra resultante de incrementar en un 10% la Mofertas o si es inferior a la cifra resultante de disminuir en un 10% la Mofertas”, ¿el 10% se suma (o se resta) a Mofertas para obtener los límites, o se calcula el +/-10% de Mofertas? Por ejemplo, si Mofertas es 20%, ¿las ofertas a considerar para el cálculo de Bref son aquellas que están dentro del rango 10% - 30% (20% +/- 10%) o las que están en el rango 18% - 22% (20% +/- 10% de 20%)?*

Respuesta 10: Tal y como se indica en el apartado 8 A) 1 del Anexo I del PCAP:

$$B_{ref} = \frac{\sum B_i \text{ de las ofertas admitidas que no sean mayores ni menores al 10\% de Mofertas}}{\text{Número de ofertas admitidas que no sean mayores ni menores al 10\% de Mofertas}}$$

Por tanto, en el supuesto planteado en el que Mofertas es 20% para el cálculo de Bref se tendrían en consideración aquellas ofertas que estén dentro del rango 18% - 22% (20% +/- 10% de 20%).

Pregunta 11: *En relación con el criterio 2.2 Aumento de la neutralidad energética:*

Por una parte, ¿pueden confirmar que los valores a considerar en la fórmula de valoración deben ir en valor absoluto y no en porcentaje? Es decir, si se propone una neutralidad Villa del Prado del 50%, el valor a insertar en la fórmula es 50 en valor absoluto y no 0,5 en formato porcentaje. Esto mismo aplicaría para los valores de los EDn° .

Por otra parte, el PCAP indica la siguiente frase “La puntuación máxima de 15 puntos se obtendrá mediante la mayor propuesta de porcentaje de neutralidad energética ofertada entre todos los licitadores para cada EDAR individualmente”. ¿Quiere decir que los 15 puntos se asignan a la valoración de la fórmula Vi incorporando las máximas neutralidades propuestas para cada EDAR de manera independiente entre todos los licitadores? En este caso, ¿cómo se asigna la puntuación a cada licitador?

¿Pueden aportar un ejemplo de cálculo de puntuación de este criterio?

Respuesta 11: El licitador presentará el Anexo II bis con % y en la fórmula de valoración se utilizará un valor absoluto.

El valor máximo de la formula dependerá de los valores ofertados. La puntuación máxima se obtendrá si el número de EDAR ofertadas con dotación de paneles es 8 y la neutralidad energética para cada EDAR es el máximo de todas las ofertas. Se adjunta un ejemplo:

minimo	-		9,4		8,8		7,1		7,9		8,7		9,7		9,2		9,9		
maximo	8																		
	Ni edar	Vi	ED1i	V1i	ED2i	V2i	ED3i	V3i	ED4i	V4i	ED5i	V5i	ED6i	V6i	ED7i	V7i	ED8i	V8i	Vi
OFERTA 1	0	0,00	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,00
OFERTA 2	2	1,25	9,4	0,00	0,0	-	7,1	0,00	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	1,25
OFERTA 3	4	2,50	10,0	0,22	10,0	0,38	10,0	0,69	10,0	0,57	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	4,83
OFERTA 4	6	3,75	10,0	0,22	10,0	0,38	10,0	0,69	10,0	0,57	10,0	0,41	10,0	0,11	0,0	-	0,0	-	6,73
OFERTA 5	8	5,00	10,0	0,22	10,0	0,38	10,0	0,69	10,0	0,57	10,0	0,41	10,0	0,11	10,0	0,28	10,0	0,04	8,37
OFERTA 6	8	5,00	20,0	0,99	20,0	0,99	20,0	0,99	20,0	0,99	20,0	0,99	20,0	0,98	20,0	0,99	20,0	0,98	14,88
OFERTA 7	8	5,00	30,0	1,00	30,0	1,00	30,0	1,00	30,0	1,00	30,0	1,00	30,0	1,00	30,0	1,00	30,0	1,00	15,00

Pregunta 12: En el criterio 2.2 Aumento de la neutralidad energética, se indica unas superficies para instalación de los nuevos paneles fotovoltaicos. ¿Pueden confirmar si se puede hacer uso de otras superficies diferentes a las indicadas?

Respuesta 12: De conformidad con el apartado 8 del Anexo I del PCAP y el apartado 8.4.1 del Anexo 8 PPT, el licitador deberá considerar en sus cálculos estrictamente la máxima superficie disponible en cada EDAR para instalar los paneles.

El pliego es imperativo al exigir que el estudio matemático esté basado en la «**DISPOSICIÓN EXACTA en cada EDAR de las parcelas disponibles para obtener la Máxima Superficie disponible (m2)**» contenida expresamente en la hoja de cálculo del «ANEXO 8 bis Datos Complementarios». Adicionalmente, el PCAP señala que el valor de porcentaje de neutralidad energética ofertado deberá ser compatible con los «**datos limitantes de la máxima superficie disponible de cada EDAR (Tabla 3)**».

Por tanto, en aras de preservar el principio de igualdad de trato de los licitadores y la comparabilidad de las ofertas, **no está permitido hacer uso de otras superficies o parcelas diferentes a las expresamente delimitadas e indicadas en la documentación rectora de la licitación.**

Pregunta 13: *En el Anexo 1 del PPTP no se incluye la ficha de datos de las EDAR Valdemaqueda, Zarzalejo, y Valdemorillo ¿Las pueden facilitar?*

Respuesta 13: A título informativo, se ha procedido a publicar de nuevo en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el Anexo 1 del PPT, incluyendo las fichas solicitadas de las EDAR de Valdemaqueda, Zarzalejo y Valdemorillo. Cabe señalar que con la información técnica publicada inicialmente en el expediente ya era suficiente para la correcta configuración de las ofertas.

Asimismo, respecto a la tabla del apartado 1.1 (Tipología de EDAR) del Anexo 4 del PPT, se aclara que por un error no figuraba la línea correspondiente a la EDAR de Villa del Prado. Por este motivo, se ha procedido a publicar de nuevo en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el Anexo 4 del PPT actualizado. A efectos informativos, se confirma que dicha EDAR está tipificada como una instalación con tratamiento biológico por aeración prolongada. Se deja constancia expresa de que **esta tipología ya se encontraban definidas y publicadas desde el inicio de la licitación en la documentación del Anexo 1 del PPT original**, por lo que los licitadores ya disponían de esta información para elaborar sus ofertas.

Pregunta 14: *En la tabla resumen del Criterio A) 2.1 se solicita, en el Campo 2, el “Software propuesto y versión a utilizar”. ¿Deben detallarse los programas empleados en todas las fases del estudio (nube de puntos, procesamiento de datos, modelado...), o solamente el de modelado?*

En el mismo apartado se establece: “Todos los equipamientos instalados, software v licencias necesarias pasaran a ser propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. integrándose en el inventario de cada EDAR. Estas no supondrán ningún coste para Canal de Isabel II, S.A., M.P.” ¿Se refiere esta solicitud al programa de modelado? Las licencias de este tipo de programas suelen ser por suscripción, con periodicidad anual. Por otra parte, la documentación se entregará en formatos estándar (.E57, .LAZ, .IFC) que no requieren de un software específico para su consulta y/o modificación.

Se ruega aclaración del alcance de estos dos requerimientos.

Respuesta 14: Con indicar el nombre del software de modelado y su versión es suficiente.

La empresa adjudicataria deberá mantener vigentes las licencias de las diferentes herramientas y software necesarias durante la vigencia del contrato para poder llevar a cabo los diferentes trabajos solicitados en los pliegos, incluida la actualización y mantenimiento de los modelos 3D y su información asociada.

No es necesario que las empresas licitadoras aporten licencias de software de ningún tipo a Canal de Isabel II, S.A., M.P., puesto que efectivamente los formatos de entrega de los diferentes entregables solicitados son formatos estándar que no requieren de un software específico para poder consultarlos tal y como se especifica en el apartado 14.4 del PPT.

Pregunta 15: *¿Podrían aportar los datos históricos de Tm de fangos deshidratados y grado de sequedad (%MS) de los años 2023, 2024 y 2025?*

Respuesta 15: A título informativo, y aun teniendo en cuenta que los datos publicados son suficientes para la elaboración de la oferta, se facilitan los datos de fango retirado (materia húmeda) de cada EDAR con deshidratación:

AÑO	2023	2024	2025
EDAR	fango evacuado TOTAL ANUAL (t)	fango evacuado TOTAL ANUAL (t)	fango evacuado TOTAL ANUAL (t)
Aldea del Fresno	54,85	72,11	22,1
Cenicientos	326,08	253,47	269,7
Quijorna	287,98	198,42	233,24
Robledo	142,74	155,34	126,4
Valdemorillo	560,8	666,34	602,86
Villa del prado	505,46	502,28	626,65
Villamantilla	301,8	446,97	590,26
Zarzalejo	317,84	251,74	249,8

La sequedad es como mínimo la exigida en el ANEXO 2.- CARACTERÍSTICAS DE AGUAS Y FANGOS del PPT.

Pregunta 16: *En el Anexo 5 del PPTP el listado de personal subrogable, se incluye una tabla de Absentismos en la cual se hace referencia a “Deducciones de personal año 2025”. ¿Pueden confirmar que este importe corresponde con la deducción del canon por incumplimiento del pliego en materia de personal?*

Respuesta 16: Los datos incluidos en el apartado 5.1 del Anexo 5 del PPT son los facilitados por el contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Si, corresponde a deducciones del canon por incumplimiento del pliego en materia de personal según el contrato actual (278/2020).

Pregunta 17: *En el Criterio A) 2.1 se solicita:*

- **Desarrollo y Mantenimiento del modelo 3D tridimensional de la EDAR de Aldea del Fresno.**
 - **Mantenimiento del modelo As-Built I existente de la EDAR de La Estación.**
 - **Desarrollo del modelo 3D tridimensional de las EDAR de Valdemaqueda y Navas del Rey.**
- En el apartado correspondiente del PCAP y en el Apéndice 8.6.3 solamente se solicita el desarrollo de los modelos 3D de estas dos últimas EDAR, pero no se menciona el mantenimiento de estos, al contrario que en la EDAR de Aldea del Fresno, que sí lo incluye en el Apartado 3. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO 3D del Apéndice 8.6.1.**

Se ruega aclaración de si, efectivamente, no se requiere el mantenimiento del modelo 3D en las EDAR de Valdemaqueda y Navas del Rey durante el contrato o si, por el contrario, debe incluirse en la actuación. En este último caso, se ruega detallar el alcance del mantenimiento.

Respuesta 17:

Se confirma que, efectivamente, **NO es objeto de valoración el mantenimiento del modelo 3D en las EDAR de Valdemaqueda y Navas del Rey.**

De conformidad con el cuadro resumen del apartado 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP y la definición de Grados de Alcance, la actuación objeto de valoración para las EDAR de Valdemaqueda y Navas del Rey corresponde al **Grado C**.

Este Grado de Alcance se ciñe de manera exclusiva al "**Desarrollo del modelo 3D tridimensional**" (que incluye la captura y postprocesamiento de la nube de puntos, el modelado cloud-to-BIM, la clasificación de elementos y los requisitos de validación y entrega), tal y como se detalla en el Apéndice 8.6.3 del PPT. A diferencia de los Grados A y B (Apéndices 8.6.1 y 8.6.2, respectivamente), el Grado C no lleva aparejada, en caso de ofertarlo, la obligación de mantener y actualizar la geometría o la información del modelo durante la vigencia del contrato.

Pregunta 18: *En el listado de personal subrogable incluido en el anexo 5 del PPTP, se indica que 3 empleados se en 2025 se encontraban en estado de excedencia. ¿Podrían actualizar el estado actual de estos trabajadores?*

Respuesta 18:

Se ha solicitado al contratista actual los datos actualizados a fecha de julio de 2026 de los trabajadores afectados por excedencias. Se adjunta cuadro resumen de estas posiciones incluidas en el apartado 5.1 COSTE DE PERSONAL del Anexo 5 PERSONAL SUBROGABLE del PPT.

GRUPO PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL	TIPO DE CONTRATO.	COSTE ANUAL DE EMPRESA 2025	ANTIGÜEDAD	OBSERVACIONES	OBSERVACIONES JULIO 2026
G.P.6	Técnica	(100) - Ordinario Indefinido T.C.	29.555,74 €	17/02/2022	Baja + excedencia desde febrero 2025.	No está de excedencia
G.P.2. Nivel B	Técnica, Administrativa y Operaria	(100) - Ordinario Indefinido T.C.	36.448,39 €	24/01/2022	Excedencia diciembre 2025	Continúa de excedencia
G.P.2 Nivel A	Técnica, Administrativa y Operaria	(100) - Ordinario Indefinido T.C.	44.672,09 €	04/04/2022	Sustituyendo al 100% a puesto de Pliego con reducción del 46,67%	Excedencia desde enero 2026
G.P.2 Nivel B	Técnica, Administrativa y Operaria	(100) - Ordinario Indefinido T.C.	0,00 €	06/11/2003	Excedencia desde diciembre 2024	Prórroga de excedencia en diciembre de 2025. Puesto cubierto con nuevo trabajador.
G.P.2 Nivel B	Técnica, Administrativa y Operaria	(100) - Ordinario Indefinido T.C.	47.687,64 €	19/07/2004	Próxima jubilación definitiva abril 2026	Jubilado en mayo 2026. Puesto cubierto desde mayo 2026

Madrid, 28 de julio de 2026